

INFORME DE COMISIÓN



Liconsa

Lugar de la Comisión:

GUADALAJARA, JAL.

Fecha:

15/06/2021

INFORME: Se acudió el día **01 de Marzo del 2021**, a la Ciudad de Guadalajara, Jal. en donde el día **02 de Marzo del 2021**, se acudió a la Junta Especial número 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se compareció a favor de la Entidad en el Expediente 1844/2014, en donde la suscrita desahogo la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora, presentando los documentos que se refieren y que ya se encontraban agregados a los autos del expediente en que se actúa, manifestado que se dicha diligencia en los términos admitidos se despendía una pesquisa, en razón que la prueba de inspección su finalidad es verificar hechos susceptibles de ser percibidos por los sentidos y no extraer conclusiones por parte del actuario diligenciador, así como abocarse a una búsqueda de datos, ni sacar cuentas aritméticas, la parte actora refirió se nos hiciera efectivo los apercebimientos por no presentar la documentación en los términos ofrecidos, el actuario diligenciador certifico que se le pusieron a la vista documentos que se encontraban en autos, y por realizadas las manifestaciones de las partes. El día **03 de marzo del 2021** se atendió diligencia laboral en la Junta Especial número 18 en la Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 1123/2014 en donde la suscrita hizo valer que el desahogo de dicha diligencia era INUTIL E INTRASCENDENTE en razón que al determinarse por parte de esa Autoridad Laboral precedente la **FALTA DE PERSONALIDAD** del abogado que comparece a favor de la parte actora en audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, este se le hizo efectivo el apercebimiento dictado en acuerdo de fecha 17 de marzo del 2015, es decir, por perdido su derecho a presentar pruebas y por consiguiente a objetar las pruebas de la parte demandada, y para no dejar en estado de indefensión a la Entidad se hizo referencia que la documentación referida en los numerales III y IV ya se encontraban agregados a los autos y se les había otorgado el valor probatorio correspondiente; el día 04 de marzo del 2021 se atendió diligencia laboral en la Junta Especial número 18 en la Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 1123/2014 en donde la suscrita hizo valer que el desahogo de dicha diligencia era INUTIL E INTRASCENDENTE en razón que al determinarse por parte de esa Autoridad Laboral precedente la **FALTA DE PERSONALIDAD** del abogado que comparece a favor de la parte actora en audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, este se le hizo efectivo el apercebimiento dictado en acuerdo de fecha 17 de marzo del 2015, es decir, por perdido su derecho a presentar pruebas y por consiguiente a objetar las pruebas de la parte demandada, y para no dejar en estado de indefensión a la Entidad se hizo referencia que la documentación referida en los numerales VIII ya se encontraban agregados a los autos y se les había otorgado el valor probatorio correspondiente; el día 05 de marzo del 2021 se atendió audiencia laboral en la Junta Especial número 18 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente 1123/2014 en donde la suscrita hizo valer que el desahogo de dicha diligencia era INUTIL E INTRASCENDENTE en razón que al determinarse por parte de esa Autoridad Laboral precedente la **FALTA DE PERSONALIDAD** del abogado que comparece a favor de la parte actora en audiencia de Ofrecimiento y Admisión de pruebas, este se le hizo efectivo el apercebimiento dictado en acuerdo de fecha 17 de marzo del 2015, es decir, por perdido su derecho a presentar pruebas y por consiguiente a objetar las pruebas de la parte demandada, y para no dejar en estado de indefensión a la Entidad se refirió se le pusieran a la vista a la parte actora para que ratificara el contenido y la firma de las documentales como son contrato y recibos de pago.

COMISIONADO

Lic. Maria Isabel Jácome Dionisio
Coordinadora General

**FUNCIONARIO QUE AUTORIZA
LA COMISIÓN**

Lic. Alejandro Ocampo Morfin
Encargado de la Gerencia Jurídica Institucional

En suplencia del Lic. Carlos Antonio Davila Amerena, Director de Asuntos Jurídicos de Liconsa, S.A. de C.V., firma por ausencia el Lic. Alejandro Ocampo Morfin, Encargado de la Gerencia Jurídica Institucional, de conformidad con el artículo TRIGESIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales de Liconsa S.A. de C.V.

LICONSA, S.A. DE C.V.
**DEPTO. DE CONTABILIDAD
FINANCIERA**
CONTABILIZADO